



MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA NORMA DE CALIDAD DE LAS CONSERVAS VEGETALES

I. RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio/Órgano proponente.	<ul style="list-style-type: none">- Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación / Dirección General Alimentación.- Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030	Fecha	V. 24.04.2026
Título de la norma.	Real Decreto por el que se establece la norma de calidad de las conservas vegetales		
Tipo de Memoria.	Normal <input checked="" type="checkbox"/> Abreviada <input type="checkbox"/>		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula.	Establecer una norma básica de calidad alimentaria de las conservas vegetales y derogar las disposiciones aún vigentes en la materia que no se adaptan a la situación real del mercado, al desarrollo tecnológico y a la demanda de los consumidores.		
Objetivos que se persiguen.	<ul style="list-style-type: none">- Actualizar la normativa nacional en materia de calidad alimentaria del sector de las conservas vegetales, teniendo en cuenta los intereses del sector y la normativa comunitaria de carácter horizontal que confluye en la materia.- Permitir la innovación y desarrollo tecnológico del sector, adoptando unas disposiciones que den cabida a productos y formas de elaboración y envasado que dan respuesta a la demanda de los consumidores.- Mejorar la competitividad del sector nacional de las conservas vegetales y garantizar la leal competencia entre las industrias del sector nacional y en el mercado único.		
Principales alternativas consideradas.	<ul style="list-style-type: none">- Mantener la normativa actual sin modificar nada.- Derogación de la actual normativa sin publicar ninguna nueva norma.- Modificación de la normativa actual.		



CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de norma.	Real Decreto que establece normativa básica.
Estructura de la Norma	<ul style="list-style-type: none">- Parte expositiva.- 8 artículos.- Una disposición adicional única.- Una disposición transitoria única.- Una disposición derogatoria única.- Tres disposiciones finales.- Dos anexos.
Informes recabados.	<ul style="list-style-type: none">- Informes de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, según art. 26.5, párrafo cuarto de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.- Informe del Ministerio de Sanidad, según art. 26.5, párrafo primero de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.- Informe del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030, según art. 26.5, párrafo cuarto de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno. (PENDIENTE)- Informe del Ministerio de Economía, Comercio y Empresa, según art. 26.5, párrafo primero de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno. (PENDIENTE)- Informe del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática, según art. 26.5, párrafo sexto de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno. (PENDIENTE)- Informe del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, en lo relativo a la calidad normativa, previsto en el artículo 26.9 de la Ley 50/1997. (PENDIENTE)- Informe de la Comisión Interministerial para la Ordenación Alimentaria según establece el art.2 del Real Decreto 950/2021, de 2 de noviembre. (PENDIENTE)- Procedimiento de notificación a la Comisión Europea y a los Estados miembros en base a la Directiva 2015/1535. (PENDIENTE)- Procedimiento de notificación a la Comisión y los Estados miembros, en base al artículo 45 del Reglamento (UE) nº 1169/2011 (PENDIENTE)- Notificación a la Organización Mundial de Comercio (PENDIENTE)- Dictamen preceptivo del Consejo de Estado, de acuerdo con el artículo 22.3 de la Ley Orgánica 3/1980, de 22 de abril, del Consejo de Estado. (PENDIENTE)
Trámite de audiencia.	Dos consultas realizadas con fechas según se especifica más adelante, la primera en 2018 y la segunda en 2020, en la página Web del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y directamente a las



	<p>comunidades autónomas, las Ciudades de Ceuta y Melilla y las entidades representativas de los sectores afectados, de acuerdo al artículo 26.6 de la Ley 50/1997 y con plazo de 15 días hábiles a partir de tales fechas para responder.</p> <p>Teniendo en cuenta el tiempo transcurrido desde ambas consultas, está previsto realizar una nueva consulta en 2026.</p>	
ANÁLISIS DE IMPACTOS		
ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS.	<p>Esta norma se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.13ª de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.</p>	
IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO.	<p>Efectos sobre la economía en general.</p>	<p>El proyecto de real decreto, se considera un instrumento para mejorar la competitividad del sector de la industria alimentaria dedicada a las conservas vegetales y garantizar la leal competencia entre las empresas.</p> <p>Por tanto, se considera que tiene un impacto positivo.</p>
	<p>En relación con la competencia</p>	<p><input type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia.</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia.</p> <p><input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.</p>
	<p>Desde el punto de vista de las cargas administrativas</p>	<p><input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas.</p> <p><input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas.</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas.</p>



	<p>Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma</p> <p><input type="checkbox"/> No Afecta a los presupuestos de la AGE.</p> <p><input type="checkbox"/> No Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales</p>	<p><input type="checkbox"/> No implica un gasto: Cuantificación estimada: ____</p> <p><input type="checkbox"/> No implica un ingreso. Cuantificación estimada: ____</p>
IMPACTO DE GÉNERO.	La norma tiene un impacto de género	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>
OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS.	Incidencia nula en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, infancia, adolescencia y familia.	
OTRAS CONSIDERACIONES	No se considera necesario realizar consideraciones adicionales	



II. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

1. MOTIVACIÓN

El sector de las conservas vegetales constituye un grupo de especial relevancia dentro de la industria alimentaria española, gracias a la capacidad de producción hortofrutícola de nuestro país, su amplia distribución territorial y al importante comercio exterior de este tipo de productos.

La producción tradicional de conservas vegetales está íntimamente ligada al territorio, en muchas ocasiones actúa como elemento estabilizador de las rentas y vertebrador del medio rural, ofrece empleo y contribuye a fijar población. Dado el carácter estacional y perecedero de la producción primaria, las conservas prolongan la vida útil de los alimentos, evitan su deterioro, fortalecen un sistema alimentario sostenible y reducen la huella de carbono. En resumen, son una solución inteligente para un futuro sostenible.

Las conservas son una herramienta clave en la lucha contra el desperdicio alimentario. Aprovechan al máximo los recursos agrícolas, se elaboran en la temporada de máxima cosecha, utilizan productos que podrían descartarse debido a imperfecciones estéticas, alargan la vida útil de los alimentos durante meses o años y reducen el desperdicio en hogares y supermercados.

Las conservas posibilitan hábitos alimentarios saludables en la población de todas las edades. Fáciles de usar, económicas y disponibles todo el año, contribuyen a una alimentación variada y equilibrada, rica en vitaminas, minerales y fibra. Su versatilidad y creatividad culinaria incrementa la diversidad gastronómica y complementa la dieta mediterránea, patrimonio cultural inmaterial de la humanidad.

El Informe anual de la industria alimentaria española, elaborado por este Departamento, muestra que en el periodo 2024 – 2025, la industria de alimentación y bebidas es la primera rama manufacturera del sector industrial, con 178.923,3 M€ de cifra de negocios¹ lo que representa el 25,7% del sector manufacturero, el 23,3% de las personas ocupadas y el 20,4% del valor añadido. Representa el 2,3% del PIB de España (en V.A.B.)² y asciende a 25.741 M€. Entre los subsectores más relevantes destacan en cifra de negocios por este orden: Industria cárnica 41.337 M€ (23,1%), Fabricación de bebidas 24.2672 M€ (13,6%), Productos de alimentación animal 19.988 M€ (11,2%), Aceites y grasas 16.194 M€ (9,1%), Productos lácteos con 15.554 (8,7%) y Preparación y conservación de frutas y hortalizas 14.748 M€ (8,2%). El valor de las exportaciones de las conservas vegetales, en el total de la industria de alimentación y bebidas, según TARIC, también ocupa un lugar relevante.

Sin duda alguna, debe preservarse su potencial productor y su capacidad competitiva en el ámbito nacional, europeo e internacional. Para ello, se considera necesaria una regulación en línea con la realidad del mercado actual.

¹ Estadística Estructural de Empresas: sector industrial2023. INE (25/3/2025)

² Contabilidad Anual Nacional de España 2022 (INE)/MAPA-Subsecretaría (2025.02.V1)



La normativa nacional reguladora de las conservas vegetales, envuelta por el marco comunitario desplegado con carácter horizontal para la producción y comercialización de productos alimenticios, tiene como base la Reglamentación técnico-sanitaria para la elaboración y venta de conservas vegetales, aprobada por Real Decreto 2420/1978, de 2 de junio, así como las normas de calidad de las conservas vegetales aprobadas por Orden de 21 de noviembre de 1984. Cabe mencionar también el Código Alimentario Español, aprobado por el Decreto 2484/1967, de 21 de septiembre, que a lo largo de todo su texto establece disposiciones que afectan a las conservas de frutas y hortalizas.

Las dos primeras continúan vigentes con un gran número de preceptos, en particular, los referidos a requisitos higiénico-sanitarios, derogados mediante los artículos 7 y 35 del Real Decreto 176/2013, de 8 de marzo, por el que se derogan total o parcialmente determinadas reglamentaciones técnico-sanitarias y normas de calidad referidas a productos alimenticios. Igualmente, el Código Alimentario Español, cuyas disposiciones van siendo progresivamente modificadas o derogadas, en último lugar mediante el Real Decreto 1086/2020, de 9 de diciembre, por el que se regulan y flexibilizan determinadas condiciones de aplicación de las disposiciones de la Unión Europea en materia de higiene de la producción y comercialización de los productos alimenticios y se regulan actividades excluidas, mantiene conceptos y normas que conviene revisar y, en su caso, adaptar al enfoque legislativo actual.

Respecto a la normativa europea, los Reglamentos (CE) N° 1333/2008 del Parlamento europeo y del Consejo de 16 de diciembre de 2008 sobre aditivos alimentarios, y 1334/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008 , sobre los aromas y determinados ingredientes alimentarios con propiedades aromatizantes utilizados en los alimentos, el Real Decreto 773/2023, de 3 de octubre, por el que se regulan los coadyuvantes tecnológicos utilizados en los procesos de elaboración y obtención de los alimentos y todas las disposiciones relativas a ingredientes tecnológicos bajo sus tres premisas, cumplir los parámetros de seguridad alimentaria, responder a una necesidad tecnológica razonable y no inducir a error al consumidor, deben considerarse en su integridad y de este modo enfocar la utilización de estos ingredientes en la fabricación de conservas vegetales solo con las limitaciones que en ellas se establecen. Igualmente, el Reglamento (UE) n° 1169/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de octubre de 2011 sobre la información alimentaria facilitada al consumidor, y otras disposiciones sobre la materia deben abordarse por el sector y con ellas dar al público mediante los etiquetados el mensaje completo y fácilmente comprensible que éstas persiguen.

Igualmente, en el orden normativo de las conservas vegetales se deben tener en cuenta las denominaciones, presentaciones y categorías de aquellas que están amparadas en aplicación del Reglamento (UE) 2024/1143 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de abril de 2024 relativo a las indicaciones geográficas para vinos, bebidas espirituosas y productos agrícolas, así como especialidades tradicionales garantizadas y términos de calidad facultativos para productos agrícolas, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.o 1308/2013, (UE) 2019/787 y (UE) 2019/1753, y se deroga el Reglamento (UE) n° 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de noviembre de 2012, sobre los



regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios; y, en ciertos casos, se hace necesario reflejar las normas internacionales pertinentes, en particular las normas del Programa Conjunto FAO/OMS sobre Normas Alimentarias del *Codex Alimentarius*.

Hay que señalar que, con el objeto de ampliar mercados, la industria española de las conservas vegetales ha realizado un gran esfuerzo de innovación ampliando su oferta de productos, por lo que surgen ingredientes y formas de presentación que deben verse reflejados en la norma. Ello justifica que la nueva norma de calidad se oriente, por un lado, en mantener y conservar la calidad de las conservas de frutas y hortalizas más tradicionales que tienen una imagen y reputación consolidada en los distintos mercados, al tiempo que se prevean unos términos más flexibles para la innovación de productos, la utilización de nuevas tecnologías y la adaptación a las nuevas tendencias de consumo.

Por último, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, está llevando a cabo una revisión y actualización general de las normas de calidad de distintos sectores.

2. OBJETIVOS

El proyecto contribuye a dar respuesta a diversos desafíos identificados en la Estrategia Nacional de Alimentación (ENA) entre los que destaca el fomento de sistemas alimentarios sostenibles, incluida la reducción del desperdicio alimentario. Ofrece así a la producción primaria la oportunidad de generar nuevos productos como alternativa su carácter estacional y perecedero. Al mismo tiempo que, favorece la alimentación saludable, la innovación y tecnología en alimentación.

La revisión de la actual normativa pretende:

- Actualizar y simplificar la normativa nacional en materia de calidad alimentaria de las conservas vegetales, teniendo en cuenta por un lado los intereses del sector en España con una gran proyección internacional y, por otro lado, la normativa comunitaria que con carácter horizontal envuelve la producción y comercialización de productos alimenticios.
- Permitir la innovación y desarrollo tecnológico del sector, contemplando los parámetros de calidad de los productos, y las formas de elaboración y envasado que demandan los consumidores.
- Ofrecer una alternativa al carácter estacional y perecedero de la producción primaria.
- Mejorar la competitividad del sector nacional de las conservas vegetales y garantizar la leal competencia entre las industrias del mismo en el marco del mercado único.

3. ANÁLISIS DE ALTERNATIVAS

Partiendo de que la propuesta normativa, supone la publicación de un nuevo real decreto y derogación de la reglamentación existente, podemos indicar que dentro de las posibles alternativas a esta propuesta se han barajado:

- 1 Mantener la normativa actual sin modificar nada.



No se ha considerado porque, en el contexto actual, es totalmente ineficaz. Bien porque han aparecido nuevas técnicas de producción, ingredientes y productos, que no se ven reflejados en la normativa vigente, o bien porque algunos productos, que sí se encuentran regulados en la norma, lo están de manera deficiente, lo que puede dar lugar a situaciones de fraude, esta opción no permite conseguir los objetivos contemplados en el punto 2.

2 Derogación de la actual normativa sin publicar ninguna nueva normativa.

Puede suponer una distorsión del mercado y no garantiza la libre competencia entre operadores. Además, al tratarse de un sector de relevancia en el ámbito nacional se considera necesario que existan unos criterios unificados como referentes de calidad que permitan destacar nuestro producto nacional y seguir siendo punteros en el comercio internacional.

3 Modificación de la normativa actual.

Se ha descartado esta opción, por un lado, porque ya se han llevado a cabo algunas modificaciones y derogaciones normativas sobre la actualmente vigente y se considera que una modificación añadida dificultaría el entendimiento de la misma. Además, en el nuevo real decreto se plantea un cambio de estructura, lo cual complica tramitarlo como una modificación del antiguo decreto. Ello podría generar cierta inseguridad jurídica.

Por todo ello, se considera que la opción de publicar un nuevo real decreto y derogar el ya existente, es la más eficaz de las propuestas para conseguir los objetivos del proyecto.

Además, se ajusta a lo establecido en el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices Técnicas Normativas, en cuanto a que es preferible la aprobación de una nueva disposición a la coexistencia de la norma originaria y sus posteriores modificaciones.

4. ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN

Asimismo, en cumplimiento de lo previsto en la Ley 50/1997, el proyecto de real decreto ha sido sometido al procedimiento de audiencia e información pública y se adecua a los principios de buena regulación a que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En concreto, cumple con los principios de necesidad y eficacia, pues se trata del instrumento más adecuado para garantizar que la normativa se aplica de un modo homogéneo en todo el territorio nacional, lo que garantiza el interés general. También se adecua al principio de proporcionalidad, pues no existe otra alternativa menos restrictiva de derechos o que imponga menos obligaciones a los destinatarios. En cuanto a los principios de seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, dicha norma se adecua a los mismos pues es coherente con el resto del ordenamiento jurídico, y se ha procurado la participación de las partes interesadas, evitando cargas administrativas innecesarias o accesorias.



5. INCLUSIÓN EN EL PLAN ANUAL NORMATIVO (PAN)

Con arreglo al artículo 25 de la Ley 50/1997, este proyecto se contempló en el Plan Anual Normativo para 2018, aprobado por el Consejo de Ministros el 7 diciembre de 2017, momento en que se iniciaba la tramitación. No se ha incorporado al Plan Anual Normativo para 2026.

III. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO

1. CONTENIDO

El proyecto consta de una parte expositiva, ocho artículos, una disposición adicional única, una disposición transitoria única, una disposición derogatoria única, tres disposiciones finales y dos anexos.

Artículo 1. Objeto.

Establece la materia sobre la cual versa la disposición, esta es, la calidad que debe alcanzarse en la elaboración de las conservas vegetales para su comercialización en España.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Se establece el ámbito de aplicación por razón del término territorial, refiriéndose expresamente a la cláusula del mercado único, así como por razón del tipo de producto en función del tratamiento aplicado y la composición del mismo. Igualmente, establece la compatibilidad de la norma que se adopta con las disposiciones nacionales ya existentes que, con idéntico objeto, son aplicables a productos concretos que se verían incluidos bajo la definición de "conserva vegetal" recogida en el artículo 3. Entre ellas, se pueden citar el Real Decreto 863/2003, de 4 de julio, por el que se aprueba la Norma de calidad para la elaboración, comercialización y venta de confituras, jaleas, "marmalades" de frutas y crema de castañas; el Real Decreto 679/2016, de 16 de diciembre, por el que se establece la norma de calidad de las aceitunas de mesa; o el Real Decreto 2452/1998, de 17 de noviembre, por el que se aprueba la Reglamentación técnico-sanitaria para la elaboración, distribución y comercio de caldos, consomés, sopas y cremas.

Artículo 3. Definiciones.

Proporciona las definiciones de ciertos términos a efectos de la misma teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- No introducir conceptos que interfieran con las disposiciones comunitarias, ya que podría repercutir en el ámbito de aplicación de la legislación de la Unión directamente aplicable. Por ejemplo, no se definen las condiciones de los envases utilizados en la fabricación de conservas vegetales porque el Reglamento (CE) n° 1935/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de octubre de 2004, sobre los materiales y



objetos destinados a entrar en contacto con alimentos y por el que se derogan las Directivas 80/590/CEE y 89/109/CEE, es directamente aplicable.

- El estado físico y características organolépticas de las materias primas son condiciones básicas y se contemplan en el artículo 4 y, en su caso, en la sección específica del anexo II del tipo de conserva que lo requiera

Artículo 4. *Materias primas y otros ingredientes.*

Trata de reflejar la idea de que las conservas vegetales “convencionales” pueden llevar todo tipo de ingredientes en función de los gustos del consumidor, considerando entre ellos los ingredientes tecnológicos regulados por las disposiciones comunitarias de directa aplicación.

Se pretende obviar la problemática manifestada por el sector, en qué casos se pueden utilizar los ingredientes tecnológicos, en concreto, los aditivos, y asimismo evitar la reiteración de que sean los autorizados. En este sentido, los aditivos deben ser los del Reglamento (CE) N° 1333/2008 del Parlamento europeo y del Consejo de 16 de diciembre de 2008 sobre aditivos alimentarios, bajo sus condiciones y en las cantidades indicadas y los coadyuvantes tecnológicos deben cumplir lo establecido en el Real Decreto 773/2023, de 3 de octubre, por el que se regulan los coadyuvantes tecnológicos utilizados en los procesos de elaboración y obtención de los alimentos.

Se ha optado por una lista de ingredientes abierta teniendo en cuenta, primero, que las combinaciones son ilimitadas ante el avance de nuevas tecnologías; y segundo que legislar en sentido contrario supone dejar las normas específicas inaplicables a productos que se pueden ver comercializados legalmente procedentes de otros países.

Se establecen las características generales de composición de las conservas vegetales objeto de esta norma, las condiciones que deberán cumplir las materias primas y los ingredientes empleados, así como las operaciones previas a las que pueden verse sometidos los productos vegetales.

Además, se formula la relación entre estas coordenadas generales de composición, las formas de presentación y el contenido del anexo II. Las disposiciones se complementan, es decir, la composición de las conservas vegetales podrá abarcar todos los ingredientes permitidos bajo el artículo 4, en función de las formas de presentación relacionadas en el artículo 5 y teniendo en cuenta los detalles añadidos para ciertos productos en el apartado 2 de las secciones correspondientes del anexo II.

Artículo 5. *Formas de presentación.*

Se da una relación no exhaustiva de las formas de presentación más habituales para las conservas vegetales y su correspondiente descripción, tan solo limitada por el ámbito de aplicación establecido en el artículo 2 (conservas vegetales que no incluyan en su composición productos de origen animal, que no sean el resultado de una desecación y que no sean objeto de regulación específica) y su adecuación al resto de exigencias.



En base a distintos criterios de clasificación, se establecen las formas con las que un mismo producto puede ser calificado, siendo comunes a distintas conservas vegetales.

Existen otras formas de presentación específicas que se incluyen en el anexo II en cada sección. La crema, compota, mermelada, dulce y carne de membrillo se agrupan bajo la sección 10 por sus características comunes.

Además, se formula la primacía de las descripciones del anexo II sobre las del artículo 5.

Artículo 6. Características generales de calidad

Este artículo sienta el esquema sobre las características de calidad que deben cumplir los productos, refiriéndose tanto a las normas de composición y a las formas de presentación del articulado como a ciertos factores de calidad descritos en el anexo I y las especificidades detalladas en el anexo II.

Además, el artículo hace dos referencias en particular:

- por un lado, ciertas características organolépticas generales propias de las conservas vegetales. aunque sean precisadas con mayor detalle en los anexos I y II,
- por otro lado, consideraciones específicas de composición a tener en cuenta en el momento de valorar la calidad de ciertos productos que tienen marcado un contenido de sólidos solubles relacionado con el de azúcares añadidos de su fórmula original y que hoy en día, se ofrecen en fórmulas con bajos contenidos de azúcares, con o sin la adición de edulcorantes.

Artículo 7. Categorías comerciales

Se fijan dos categorías comerciales para las conservas vegetales que se incluyen en el anexo II, la categoría estándar y la extra, diferenciadas en función de los factores de calidad descritos en el mismo.

Artículo 8. Información alimentaria facilitada al consumidor.

Tras una referencia a las disposiciones comunitarias y nacionales generales en la materia, especificando por su especial relevancia el Reglamento (UE) nº 1169/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2011, sobre la información alimentaria facilitada al consumidor y por el que se modifican los Reglamentos (CE) nº 1924/2006 y (CE) nº 1925/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, y por el que se derogan la Directiva 87/250/CEE de la Comisión, la Directiva 90/496/CEE del Consejo, la Directiva 1999/10/CE de la Comisión, la Directiva 2000/13/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, las Directivas 2002/67/CE, y 2008/5/CE de la Comisión, y el Reglamento (CE) nº 608/2004 de la Comisión, este artículo establece los requisitos específicos aplicables a la información alimentaria al consumidor que se debe proporcionar en los productos objeto del real decreto.

Se fija cómo expresar la denominación del producto, haciendo menciones específicas al uso adecuado de los términos relativos a formas de presentación. Asimismo, se indica en qué casos deberá incluir la categoría comercial.



Tanto en este artículo como en el epígrafe 5 de todas las secciones del anexo II se han procurado respetar los siguientes principios:

- No repetir los preceptos que ya se establecen en las disposiciones comunitarias de directa aplicación, salvo en el caso concreto del artículo 10 del Reglamento (UE) nº 1169/2011, que establece las menciones obligatorias entre otras, “«con edulcorante(s)» o «con azúcar(es) y edulcorante(s)» que acompañarán a la denominación del alimento.
- La información alimentaria opcional es voluntaria y mientras no sean contenidos que puedan tener interpretaciones dispares, no resulta necesario detallar. De hecho, la única información alimentaria que se señala como opcional en el proyecto se refiere a dos formas de presentación que tienen matices asociados, estas son, “al agua” y “enteros”. En este caso, se especifica que tal información no resulta obligatoria.

Disposición adicional única. *Cláusula del mercado único.*

Se incluye una cláusula cuya redacción viene recomendada por la Comisión Europea, según lo establecido en la Comunicación de la Comisión COM (2017)787 final. De esta forma, no queda lugar a dudas que la libre circulación de conservas vegetales está garantizada de acuerdo con el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. Los aspectos que regula esta norma no serán exigidos a las mercancías procedentes de otros Estados miembros de la UE o del resto de países signatarios de Acuerdos con ella, tal y como se señala en la fórmula.

Disposición transitoria única. *Comercialización de existencias de productos.*

Se permite una prórroga para la comercialización de productos ya elaborados y de las etiquetas y envases etiquetados con anterioridad a la entrada en vigor del nuevo real decreto.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa de:*

Se procede a derogar las disposiciones que están vigentes sobre la materia que se regula en el proyecto para dar mayor seguridad jurídica.

Por un lado, determinados apartados del Código Alimentario Español, aprobado por el Decreto 2484/1967, de 21 de septiembre:

- a) Los apartados 3.12.02, 3.12.04 a 3.12.09, 3.12.14 y 3.12.15 del capítulo XII
- b) Los apartados 3.13.02 a 3.12.08 del capítulo XIII.
- c) El apartado 3.21.24, del capítulo XXI.
- d) Los apartados 3.22.22 a 3.22.31 del capítulo XXII.
- e) Las letras c) y d) del apartado 3.26.02 del capítulo XXVI.
- f) La letra d) del apartado 3.26.03 del capítulo XXVI.
- g) El capítulo XXXVII 5.37.00. Fertilizantes y parasitocidas.



Los elementos contenidos en la sección 1ª del apartado 3.26.00 del capítulo XXVI, en lo relativo a las conservas de frutas y verduras, incorporando asimismo la remisión a este real decreto para asegurar la debida coherencia normativa, mediante la disposición final primera.

Y, por otro lado, las siguientes disposiciones:

4. Real Decreto 2420/1978, de 2 de junio, por el que se aprueba la reglamentación técnico-sanitaria para la elaboración y venta de conservas vegetales.

5. Orden de 21 de noviembre de 1984 por la que se aprueban las normas de calidad para las conservas vegetales.

6. Real Decreto 670/1990, de 25 de mayo, por el que se aprueba la norma de calidad para confituras, jaleas y marmalade de frutas, crema de castañas y mermelada de frutas. En este caso concreto, se trata de una norma derogada, a excepción de lo señalado en los apartados 2.7, «Mermelada extra», y 2.8, «Mermelada», de su anejo, así como las referencias relativas a dichos productos que aparecen en el mencionado anejo, y en particular lo establecido en sus apartados 3, 4, y 5 que les sea de aplicación, conforme lo dispuesto por la disposición derogatoria única.1 del Real Decreto 863/2003, de 4 de julio.

Disposición final primera. *Modificación del Código Alimentario Español, aprobado por el Decreto 2484/1967, de 21 de septiembre.*

Disposición final segunda. *Título competencial*

Establece el título competencial.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

Establece la entrada en vigor.

Anexo I. *Factores generales de calidad de las conservas vegetales.*

Relaciona y describe los aspectos que se valoran y el modo de hacerlo para cuestiones de calidad comunes a todas las conservas vegetales objeto de la norma.

Anexo II. *Requisitos específicos de determinadas conservas vegetales.*

Se establecen las características específicas de calidad para veintitrés tipos de conservas vegetales. En cada sección, aparecen cinco epígrafes (alcance, formas de presentación específicas, factores específicos de calidad, categorías comerciales e información alimentaria facilitada al consumidor), salvo en aquellas que el epígrafe de información alimentaria no ha sido necesario.

Los criterios aplicados en todas las secciones han sido:

- Delimitar lo que corresponde al alcance y a formas de presentación.



- No se incluyen como formas de presentación las reguladas en el esquema legislativo comunitario como menciones obligatorias adicionales en el etiquetado, conforme al artículo 10 del Reglamento 1169/2011 (véase el contenido del artículo 8).
- En el caso de las conservas al agua, la forma de presentación no es obligatoria, lo cual significa que la denominación del alimento puede estar constituida solamente por el nombre del producto vegetal.
- El uso de aditivos y aromas autorizados está permitido conforme a las disposiciones comunitarias y se contempla en el artículo 4 para todas las formas de presentación.
- No repetir en el epígrafe 5 de cada sección lo establecido en el artículo 8.

2. PRINCIPALES MEDIDAS CONTENIDAS EN LA NORMA Y ELEMENTOS NOVEDOSOS

Los principales ejes para la regulación completa de los aspectos de calidad del sector de las conservas vegetales han sido:

- la simplificación con respecto a la dispersión de normas aplicables a estos productos, estableciendo unas coordenadas generales aplicables sin limitación y respetuosas con el marco legislativo comunitario en el articulado, y unas normas específicas para ciertos productos que se suman a las generales en el anexo II.
- la actualización de los parámetros descriptores de la calidad, tanto los generales como los específicos adicionales para ciertos productos conforme al desarrollo tecnológico en los procesos de fabricación de las conservas, asegurando y manteniendo la calidad de los productos que se ofrecen en el mercado.
- la caracterización y categorización de los productos facilita al consumidor su elección al poder comparar y elegir lo que más se ajuste a sus demandas.
- la flexibilidad en las normas, lo cual, además de favorecer la innovación y mejorar la competitividad del sector a nivel nacional, facilita el acceso a los mercados a nivel internacional para competir con la producción de otros países.

Como elementos novedosos:

- Se plasma un marco común para todas las conservas vegetales relativo a la calidad y respetuoso con las disposiciones comunitarias.
- Se introduce una clasificación en categorías comerciales adaptada a la oferta real del mercado actual de las conservas vegetales, pasando de tres categorías de la norma vigente -extra, primera y segunda- a la clasificación en dos -extra y estándar-. En cada sección se incorpora un sistema actualizado de defectos organolépticos, con clasificación, cuantificación, y reglas de tolerancia en base a estas dos categorías. Esta diferenciación y simplificación facilitará la elección al consumidor y más aún cuando se prevé que la categoría solo conste en el etiquetado en los productos diferenciados como "extra".



- Se recoge una cláusula sobre el reconocimiento en el mercado nacional de los productos comercializados legalmente en otros Estados miembros de la Unión Europea o en Turquía y de los productos originarios de un Estado de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC) signatario del Acuerdo del Espacio Económico Europeo (EEE) y comercializados legalmente en él, que no se incluía en las normas que se derogan por ser anteriores a la entrada de España en la Unión Europea.
- Se han establecido las disposiciones que, respetando los límites de las normas comunitarias de directa aplicación en materia de ingredientes tecnológicos e información alimentaria facilitada al consumidor, permiten la comercialización de productos adaptados a las demandas del consumidor, abandonando las fórmulas legales que encasillan los procesos de fabricación de productos alimenticios en esquemas cerrados y poco competitivos.
- Se han contemplado las normas necesarias para un sector comprometido en favorecer un mejor entorno alimentario y opciones más saludables, mejorando el contenido de ciertos nutrientes seleccionados de los alimentos y manteniendo la seguridad alimentaria, sabor y textura para que el producto siga siendo aceptado por los consumidores.
- Se ha reorganizado la clasificación de productos en función de su naturaleza:
 - La sección 8. Conservas de mezclas de frutas agrupa los anejos 10. Ensalada de frutas, 11. Cóctel y 35. Macedonia de la norma en vigor.
 - La sección 10. Conservas de compota, mermelada, dulce y crema, agrupa los anejos 39. Confituras, 40. Dulce y crema de membrillo y 41. Dulce y crema de frutas de la norma en vigor.
 - La sección 17. Conservas de otras hortalizas agrupa los anejos 26. Acelgas, 27. Espinacas, 31. Coliflor y 32. Coles de Bruselas de la norma en vigor e incorpora como nuevo producto el brócoli.
 - La sección 18. Conservas de mezclas de hortalizas agrupa los anejos 33. Pisto, 34. Menestra y 38. Ensartado de vegetales de la norma en vigor.
 - La sección 19. Conservas de setas agrupa los anejos 17. Setas, 18. Níscalos y 19. Champiñones de la norma en vigor.
 - La sección 20. Conservas de legumbres agrupa los anejos 20. Habas, 21. Guisantes, 22. Garbanzos, 23. Alubias, 24. Lentejas y 25. Guisantes rehidratados de la norma en vigor.
 - La sección 21 – Conservas de encurtidos agrupa los anexos 37. Pepinillos y 42. Encurtidos de la norma en vigor.
 - La sección 22 – Conservas de tubérculos y raíces agrupa los anejos 29. Zanahorias, 30. Remolacha y 36. Patatas de la norma en vigor.



- Se establecen requisitos para nuevas conservas vegetales que con anterioridad no quedaban bajo el marco y que han ido ganando protagonismo con los nuevos patrones de consumo, véase las conservas de piña (sección 9), brócoli (sección 17) o maíz (sección 23). En línea también con las nuevas demandas y hábitos de consumo, se permiten las mezclas de materias primas en las conservas.
- Se ha incluido la posibilidad de elaborar mermeladas de hortalizas, alineadas con las nuevas tendencias de consumo.
- Se prohíbe el uso de azúcar y aditivos salvo los gases de envasado, para las conservas al natural, de modo que se adecúe a las expectativas de las personas consumidoras.
- Se flexibiliza el contenido en sólidos solubles y se amplían los tipos de almíbar, incorporando el almíbar “muy ligero”, para dar cabida a formulaciones con contenido reducido en azúcares añadidos, con o sin la adición de edulcorantes.

Se introduce el concepto de esterilidad comercial para dar cabida a tecnologías innovadoras de fabricación, envasado y presentación entre las que destacan las conservas “al vacío”. En línea con otras normas recientemente actualizadas, se permite la utilización de vinagre elaborado a partir de cualquier producto agrario, lo que incluye vinagres procedentes de frutas, cereales, vinos, sidras u otros sustratos agrícolas fermentables.

3. FUNDAMENTO JURÍDICO Y RANGO NORMATIVO

El proyecto se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.13ª de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

También con base en la Ley 28/2015, de 30 de julio, para la defensa de la calidad alimentaria, cuya disposición final cuarta habilita al gobierno para aprobar normas de calidad de productos alimenticios.

Esta norma está dirigida a alcanzar los objetivos de política sectorial fijados por la Constitución y es plenamente coherente con el ordenamiento jurídico nacional, incidiendo exclusivamente en aspectos de la calidad alimentaria. No contiene aspectos contemplados en la normativa horizontal en materia de seguridad e higiene alimentaria.

En relación al rango de la norma señalar que la adopción de la misma mediante real decreto, se fundamenta en la doctrina del Tribunal Constitucional que señala que la normativa básica de carácter marcadamente técnico debe establecerse mediante real decreto. Ello permite establecer un marco normativo unitario de aplicación en todo el territorio nacional con vocación de permanencia, si bien bajo determinadas circunstancias, se podría contemplar la modificación de la misma.

4. RELACIÓN CON LAS NORMAS DEL DERECHO NACIONAL Y DE LA UNIÓN EUROPEA



En la Unión Europea no existe normativa armonizada horizontal sobre la calidad de las conservas vegetales. Existen ejemplos puntuales de normalización de productos bajo el ámbito de aplicación de este proyecto de norma como es la Directiva (UE) 2024/1438 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de mayo de 2024, por la que se modifican las Directivas 2001/110/CE, relativa a la miel, 2001/112/CE, relativa a los zumos de frutas y otros productos similares destinados a la alimentación humana, 2001/113/CE, relativa a las confituras, jaleas y «marmalades» de frutas, así como a la crema de castañas edulcorada, destinadas a la alimentación humana, y 2001/114/CE, relativa a determinados tipos de leche conservada parcial o totalmente deshidratada destinados a la alimentación humana, del Consejo que se encuentra en etapa de trasposición a la legislación española. Por tanto, cada Estado miembro tiene capacidad de adoptar normas relativas a factores de calidad en el sector transformador de frutas y hortalizas siempre y cuando se respete la libre circulación de los productos similares elaborados o comercializados en otros Estados miembros.

La norma ha tenido en cuenta la legislación alimentaria horizontal armonizada en la Unión Europea relativa a la información alimentaria al consumidor, los materiales destinados a entrar en contacto con los alimentos y la utilización de ingredientes tecnológicos.

Asimismo, se han tenido en cuenta las denominaciones, presentaciones y categorías de aquellas conservas vegetales amparadas bajo el Reglamento (UE) 2024/1143 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de abril de 2024 relativo a las indicaciones geográficas para vinos, bebidas espirituosas y productos agrícolas, así como especialidades tradicionales garantizadas y términos de calidad facultativos para productos agrícolas, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1308/2013, (UE) 2019/787 y (UE) 2019/1753, y se deroga el Reglamento (UE) n.º 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de noviembre de 2012, sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios.

Por otro lado, la Ley 28/2015, de 30 de julio, para la defensa de la calidad alimentaria, sienta la base jurídica en materia de defensa de la calidad de los alimentos, estableciendo su regulación básica. En concreto, cabe destacar que en su disposición final cuarta habilita al Gobierno para aprobar normas de calidad de productos alimenticios como la que ahora se propone.

5. RELACIÓN CON OTRAS NORMAS DE DERECHO INTERNO

El régimen sancionador que se prevé es el establecido en el Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria, así como lo previsto en la disposición adicional primera en cuanto a la cuantía de las sanciones y las sanciones accesorias, de la Ley 28/2015, de 30 de julio, para la defensa de la calidad alimentaria, salvo en las comunidades autónomas que dispongan de régimen sancionador específico, en las que se aplicará dicho régimen.

6. DEROGACIÓN DE NORMAS



Su publicación supondrá la derogación de:

- a) El apartado 3.21.24 del capítulo XXI, del Código Alimentario Español, aprobado por el Decreto 2484/1967, de 21 de septiembre,
- b) Los apartados 3.22.22 a 3.22.31 del capítulo XXII del Código Alimentario Español, aprobado por el Decreto 2484/1967, de 21 de septiembre.
- c) La sección 1ª del apartado 3.26.00 del capítulo XXVI, del Código Alimentario Español, aprobado por el Decreto 2484/1967, de 21 de septiembre, en lo relativo a las conservas de frutas y verduras
- d) El Real Decreto 2420/1978, de 2 de junio, por el que se aprueba la reglamentación técnico-sanitaria para la elaboración y venta de conservas vegetales.
- e) La Orden de 21 de noviembre de 1984 por la que se aprueban las normas de calidad para las conservas vegetales.
- f) El Real Decreto 670/1990, de 25 de mayo, por el que se aprueba la norma de calidad para confituras, jaleas y marmalade de frutas, crema de castañas y mermelada de frutas.

Este proyecto de Real Decreto comprende la amplitud del contenido de las normas derogadas a fin de evitar que existan vacíos normativos en el ordenamiento jurídico.

7. ENTRADA EN VIGOR

En la disposición final segunda del proyecto se establece que entrará en vigor el 1 de enero de 2027.

IV. TRAMITACIÓN

1. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

De conformidad con el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se realiza:

a) Trámite de consulta pública previa.

Con carácter previo a la elaboración del texto del proyecto, a través del portal web del MAPA, para recabar la opinión de los ciudadanos y organizaciones interesados, de acuerdo al artículo 26.2 de la Ley 50/1997, con fecha 23 de marzo 2018 y plazo hasta el 17 de abril de 2018.

<https://www.mapa.gob.es/es/alimentacion/participacion-publica/conservas-vegetales.aspx>



En este trámite de consulta pública previa no se recibió ninguna opinión.

b) Subsiguiente tramitación desde la consulta pública previa hasta su traslado para petición de informes.

Para la elaboración del proyecto normativo, se realizaron distintas reuniones de carácter técnico con las organizaciones representativas del sector.

Una vez preparado el primer borrador, se continuó su tramitación en 2018 conforme a lo previsto en artículo 26.6 de la Ley 50/1997. Sin embargo, las circunstancias que lo acompañaron condujeron a la necesidad de realizar en 2020 un segundo trámite de audiencia y una segunda consulta a las Secretarías Generales de los Ministerios afectados.

En la presente memoria se expone la primera ronda de consultas e informes en un epígrafe único (epígrafe c) haciendo referencia a los destinatarios, tal y como se identifican en ese momento y, a continuación, la segunda audiencia y consulta es detallada ajustándose a los términos de actualidad (epígrafes d a g), previamente a su traslado para solicitud del resto de informes preceptivos.

Dada la complejidad del proyecto y la diversidad de opiniones recibidas al mismo durante el segundo trámite de audiencia, no se vio pertinente continuar el proceso. Si bien, en 2026 teniendo en cuenta los intereses de los sectores implicados, así como los del consumidor, que debe estar correctamente informado sobre los productos que adquiere, la Dirección General de Alimentación decide proseguir con la tramitación del proyecto de real decreto y llevar a cabo un nuevo trámite de audiencia e información pública.

c) Primera ronda de audiencias y de petición de informes a los Ministerios afectados

El borrador de real decreto fue sometido al trámite de audiencia pública a través de la página web del Departamento con fecha 4 de junio de 2018 y plazo hasta el 25 de junio de 2018.

https://www.mapa.gob.es/es/alimentacion/participacion-publica/Audiencia_conservasvegetales.aspx

Sobre el mismo se recabó directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupan o representan a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se ven afectados por la norma y cuyos fines guardan relación directa con su objeto, de acuerdo al artículo 26.6 de la Ley 50/1997 y, en su caso, conforme al artículo 3.1k) de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Las consultas a las entidades representativas del sector y a las comunidades autónomas así como a las Ciudades de Ceuta y Melilla, se efectuaron con fecha 31 de mayo de 2018 y un plazo de 15 días para responder.

Asimismo, se solicitó el informe preceptivo de las Secretarías Generales Técnicas de los Ministerios afectados a fecha 30 de mayo de 2018: Ministerios de Agricultura, Pesca y



Alimentación, de Sanidad, Consumo y Bienestar Social y de Industria, Comercio y Turismo, en calidad de Ministerios proponentes; Ministerio de Política Territorial y Función Pública, en lo relativo al orden constitucional de distribución de competencias; y Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes e Igualdad, en lo relativo a la calidad normativa.

En la tabla a continuación se presenta un cuadro resumen de los organismos y entidades destinatarios de la consulta y la fecha en que emitió, en su caso, observaciones.

La complejidad de estas respuestas supuso la introducción de importantes cambios de contenido en el proyecto que significaron el replanteamiento del mismo en una nueva audiencia pública, nueva consulta directa al sector, comunidades autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla, así como nueva petición de informes a las Secretarías Generales Técnicas de los diferentes Departamentos con competencias, tal y como se describe a continuación en los epígrafes d) a g).

Organismo	Sin observaciones () Informe favorable	Han emitido observaciones
MAPA, Secretaría General Técnica	30/08/2018	
Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social		13/07/2018
Ministerio de Industria, Comercio y Turismo		8/11/2018
Ministerio de Política Territorial y Función Pública		18/07/2018
Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes e Igualdad		08/03/2019
Comunidad Autónoma del País Vasco o de Euskadi.		
Comunidad Autónoma de Cataluña.	19/06/2018	
Comunidad Autónoma de Galicia.		22/06/2018 + 02/07/2018
Comunidad Autónoma de Andalucía.		29/06/2018
Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.		
Comunidad Autónoma de Cantabria.		07/06/2018
Comunidad Autónoma de La Rioja.		
Comunidad Autónoma de la región de Murcia.		
Comunidad Valenciana.		
Comunidad Autónoma de Aragón.	07/06/2018	
Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.		
Comunidad Autónoma de Canarias.		
Comunidad Foral de Navarra.		
Comunidad Autónoma de Extremadura.		19/06/2018
Comunidad Autónoma de las Illes Balears.	04/07/2018	
Comunidad de Madrid.	20/06/2018	
Comunidad de Castilla y León.		
Ciudad de Ceuta.		
Ciudad de Melilla.		
Federación Española de Industrias de Alimentación y Bebidas (FIAB).		
Federación Nacional de Asociaciones de Transformados		18/06/2018



Vegetales y Alimentos Procesados (FENAVAL)		
FENAVAL: Conservas El Raal (Murcia)		18/06/2018
FENAVAL: Grupo HELIOS (Valladolid)		18/06/2018
FENAVAL: Comentarios del CTNC a los comentarios de Grupo HELIOS		18/06/2018
FENAVAL: Bajamar		18/06/2018
FENAVAL: El Cidacos		18/06/2018
Agrupación española de Fabricantes de Conservas Vegetales (AGRUCON)		
Centro Nacional de Tecnología y Seguridad Alimentaria (CNTA)		18/06/2018
Centro Tecnológico Nacional de la Conserva y Alimentación (CTNC)		18/06/2018
Asociación Española de Distribuidores, Autoservicios y Supermercados (ASEDAS)		
Asociación de Grandes Empresas de la Distribución (ANGED).		
Asociación de Cadenas Españolas de Supermercados (ACES)		
Asociación Agraria de Jóvenes Agricultores (ASAJA)		
Cooperativas Agroalimentarias.		
Unión de Pequeños Agricultores y Ganaderos (UPA)		
Coordinadora de Organizaciones de Agricultores y Ganaderos (COAG)		
Asociación Española para la Calidad (AEC)	15/06/2018	
Buzón Web – 1 comentario		07/06/2018

d) Segundo trámite de audiencia.

En la web, se publica el segundo borrador de real decreto, de acuerdo al artículo 26.6 de la Ley 50/1997, con fecha 13 de julio de 2020 y plazo hasta el 03 de agosto de 2020.

[Audiencia e información pública del Proyecto de Real Decreto por el que se establece la norma de calidad de las conservas vegetales \(mapa.gob.es\)](http://mapa.gob.es)

e) Segunda audiencia directa al Sector:

Se recabó directamente la opinión de las entidades representativas del sector, de acuerdo al art. 26.6 de la Ley 50/1997, con fecha 14 de julio de 2020 y plazo de respuesta de 15 días a partir de dicha fecha.

Se recibieron diferentes observaciones de los interesados relacionados y en las fechas correspondientes, tal y como se refleja en la tabla bajo el epígrafe g a continuación.

f) Segunda audiencia directa a las CCAA:



Se realizó el trámite de audiencia a las comunidades autónomas y a las Ciudades de Ceuta y Melilla, de acuerdo al artículo 3.1k) de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y art. 26.6 de la Ley 50/1997, con fecha 14 de julio de 2020, con plazo de 15 días a partir de dicha fecha.

Se recibieron observaciones de las comunidades autónomas relacionadas y en las fechas correspondientes, tal y como se refleja en la tabla bajo el epígrafe g a continuación.

g) Segunda solicitud de informes preceptivos a los Ministerios:

Se solicitó el informe preceptivo de las Secretarías Generales Técnicas de los Ministerios afectados, de acuerdo a los párrafos indicados a continuación de la Ley 50/1997:

- Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en calidad de proponente y los Ministerio de Consumo y de Industria, Comercio y Turismo, en calidad de proponentes, según art. 26.5, párrafo cuarto.
- Ministerio de Política Territorial y Función Pública, en lo relativo al orden constitucional de distribución de competencias, según art. 26.5, párrafo sexto.
- Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática, en lo relativo a la calidad normativa, según art. 26.9.

Se recibieron los informes de los Ministerios relacionados y en las fechas correspondientes, tal y como se refleja en la siguiente tabla.

Organismo		Sin observaciones Informe favorable	Han emitido observaciones
Informes SGT	Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.		PENDIENTE
	Ministerio de Consumo.		18/02/2021
	Ministerio de Sanidad.	S/O 07/09/2020	
	Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.		18/09/2020
	Ministerio de Política Territorial y Función Pública.		PENDIENTE
	Ministerio de Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática.		PENDIENTE
CCAA	Comunidad Autónoma del País Vasco o de Euskadi.	19/10/2020	
	Comunidad Autónoma de Cataluña.	23/07/2020	
	Comunidad Autónoma de Galicia.		
	Comunidad Autónoma de Andalucía.	06/08/2020	
	Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.		
	Comunidad Autónoma de Cantabria.		
	Comunidad Autónoma de La Rioja.		
	Comunidad Autónoma de la región de Murcia.		
Comunidad Valenciana.			



	Comunidad Autónoma de Aragón.	28/07/2020		
	Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.			
	Comunidad Autónoma de Canarias.			
	Comunidad Foral de Navarra.			
	Comunidad Autónoma de Extremadura.		04/08/2020	
	Comunidad Autónoma de las Illes Balears.	28/07/2020		
	Comunidad de Madrid.	04/08/2020		
	Comunidad de Castilla y León.			
	Ciudad de Ceuta.			
	Ciudad de Melilla.			
Sector	Consejo Regulador de la IGP Espárrago de Navarra.		29/07/2020	
	Fabricante de conservas Surinver.		30/07/2020	
	Fabricante SAMCA.		31/07/2020	
	Santa Teresa Gourmet.		31/07/2020	
	COMERCIAL RIOVERDE, S.A.		11/08/2020	
	Viru Ibérica.		28/07/2020	
	A través de FENAVAL			
	A través de ALINAR			03/08/2020
	DULCES Y CONSERVAS HELIOS S.A. () IBERFRUTA - MUERZA S.A. CONSERVAS ARTESANAS ROSARA, S.L. VIUDA DE CAYO SAINZ, S.L. CONSERVAS PEDRO LUIS, S.L. CONSERVAS DE AUTOR, S.A. RIBEREGA, S.Coop. JOSE Mª LÁZARO, S.A. Conservas El Cidacos S.A. Conservas Virto, S .L.			
	AGRICONSA.		03/08/2020	
	CONSERVAS EI RAAL S.L.U.		03/08/2020 05/10/2020	
Centros tecnológicos	Centro Nacional de Tecnología y Seguridad Alimentaria (CNTA).		03/08/2020	
	Centro Tecnológico Nacional de la Conserva y Alimentación (CTC) (a través de FENAVAL).		03/08/2020	
Asociaciones	Federación Nacional de Asociaciones de Transformados Vegetales y Alimentos Procesados (FENAVAL).		03/08/2020	
	Asociación de Industrias Agroalimentarias Navarra, Aragón y La Rioja (ALINAR).		03/08/2020	
	Asociación Española del Vinagre (AEVIN).		03/08/2020	
	Agrupación española de Fabricantes de Conservas Vegetales (AGRUCON).		03/08/2020	



	Asociación Española de Distribuidores, Autoservicios y Supermercados (ASEDAS).		
	Asociación de Grandes Empresas de la Distribución (ANGED).		
	Asociación de Cadenas Españolas de Supermercados (ACES).		
	Asociación Agraria de Jóvenes Agricultores (ASAJA).		
	Cooperativas Agroalimentarias.		
	Unión de Pequeños Agricultores y Ganaderos (UPA)		
	Coordinadora de Organizaciones de Agricultores y Ganaderos (COAG).		
	Asociación Española para la Calidad (AEC).		

h) Tercer trámite de audiencia.

En trámite

i) Tercera audiencia directa al Sector: PENDIENTE DE REALIZAR

j) Tercera audiencia directa a las CCAA: PENDIENTE DE REALIZAR

k) Tercera solicitud de informes preceptivos a los Ministerios: PENDIENTE DE REALIZAR

l) Informe de la Comisión Interministerial para la Ordenación Alimentaria (CIOA). PENDIENTE DE REALIZAR

De acuerdo con el art. 2 del Real Decreto 1456/1982, de 18 de junio, por el que se regula esta Comisión, el proyecto recibe informe favorable del pleno en la reunión del XX de XX de 2021.

m) Notificación a la Comisión Europea. PENDIENTE DE REALIZAR

El proyecto de norma ha sido notificado a la Comisión Europea, de conformidad con la Directiva 2015/1535/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de septiembre de 2015, por la que se establece un procedimiento de información en materia de reglamentaciones técnicas y de reglas relativas a los servicios de la sociedad de la información.

Asimismo, la norma se ha notificado de conformidad con el artículo 45 del Reglamento (UE) nº 1169/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2011, sobre la información alimentaria facilitada al consumidor (RIAC), por contener disposiciones obligatorias sobre información alimentaria.



n)Notificación a la Organización Mundial de Comercio. PENDIENTE DE REALIZAR

Notificación a la Organización Mundial de Comercio, remitiendo el correspondiente formulario al punto de conexión nacional, Subdirección General de Inspección, Certificación y Asistencia Técnica de Comercio Exterior del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.

o)Solicitud de dictamen preceptivo del Consejo de Estado. PENDIENTE DE REALIZAR

Solicitud de dictamen preceptivo del Consejo de Estado, conforme establece el artículo 22.3 de la Ley Orgánica 3/1980, de 22 de abril, del Consejo de Estado y artículo 26.7 de la Ley 50/1997.

2. RESPUESTAS RECIBIDAS Y VALORACIÓN EN LOS DIFERENTES TRÁMITES

En el documento adjunto a esta memoria, se incluye la recopilación de los resultados obtenidos de las consultas a las que se refiere este apartado, especificando las observaciones que han sido aceptadas y las no aceptadas y, en este último caso, su justificación. El anexo 1 relativo al primer trámite de audiencia y primera petición de informes a los Ministerios afectados (epígrafe c del punto 1); y el anexo 2, 1ª y 2ª parte relativo a la segunda ronda de consultas (epígrafes d a g del punto 1).

Dichos anexos se han ordenado según la parte del borrador sobre la que se ha efectuado comentario.

V. ADECUACIÓN DE LA NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

El proyecto se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.13ª de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

La norma de calidad pretende establecer un marco normativo unitario en el sector de las conservas vegetales y por tanto busca el asegurar un tratamiento uniforme en todo el territorio nacional. Por ello se considera que su promulgación corresponde a la Administración General del Estado.

En relación a la participación por parte de las comunidades autónomas y ciudades autónomas, esta se ha llevado a cabo en el trámite de audiencia y se han tenido en cuenta todas aquellas observaciones formuladas por las mismas tal y como se recoge en los anexos 1 y 2 de la presente Memoria.



VI. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO

1. Importancia económica general del sector:

El sector de las conservas vegetales tiene una gran relevancia económica en nuestro país como consecuencia de su elevado volumen de producción y exportación.

España es uno de los principales actores europeos tanto en producción como en exportaciones, si bien, cada vez aparecen más países exportadores de conservas vegetales con un importante ritmo de crecimiento cuyo efecto podría afectar de manera importante a las exportaciones españolas.

Según el Informe anual de la industria alimentaria española - Periodo 2024 – 2025 de este Departamento, el número de ocupados en la Industria fabricante de conservas vegetales se mueve en 2023³ en un 9,3% con respecto al total en la industria alimentaria. Además significa en ese mismo año, el 8.2% de la cifra de negocio y el 8,6 del valor añadido a coste de los factores % del sector manufacturero de alimentación y bebidas.

Respecto al comercio exterior alimentario transformado, , durante 2024, el valor de las exportaciones representó 49.942 millones de euros con un incremento del 7% respecto al año anterior y el de las importaciones a 34.202 millones de euros. El saldo de la balanza comercial es positivo con 15.740 millones de euros y con una tasa de cobertura situada actualmente en el 146%. Los operadores del sector de frutas y hortalizas transformadas tienen el foco puesto fuera de nuestras fronteras para lograr un crecimiento sostenido en los próximos años, dentro y fuera de la Unión Europea.

De acuerdo con el Informe del consumo de alimentación en España 2024, elaborado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, el consumo doméstico de conservas vegetales cerró 2024 con unos resultados que invitan a un moderado optimismo. Se observó un aumento del 2,5% respecto a 2023 en el precio medio por kilogramo pagado por el consumidor para la categoría de frutas y hortalizas transformadas. En 2024 la categoría se posiciona en valores positivos de las ganancias del sector con un ligero incremento del 1,1% en el valor a pesar de un descenso (1.3%) en el volumen producido (537.430,65 miles kg) .

Estas cifras de consumo junto con la fuerte competencia en el mercado internacional dirigen al sector hacia la comercialización de productos de alta calidad y de mayor valor añadido que permitan ganar cuota de mercado.

El esfuerzo en materia de I+D por parte de las conserveras no se detiene, embarcadas en la creación de nuevos conceptos vegetales para llegar a un mayor número de clientes y generar nuevos momentos de consumo. Existen grandes perspectivas de crecimiento para todas estas soluciones debido al auge del veganismo y de todas las referencias con un perfil nutricional saludable, por ejemplo, productos ricos en fibra y en proteína vegetal o productos con bajo contenido en azúcar, unidas a las opciones “convenience”, que permitan ahorrar tiempo a la hora de preparar la comida y que se conviertan en una alternativa saludable en lugares como la oficina o el vending.

³ Estadística Estructural de Empresas: Sector industrial 2023. INE (25/03/2025)



El sector, consciente de esta situación, apuesta por ello al tiempo que busca la rentabilidad disminuyendo los costes de producción.

Con el fin de reducir costes de producción, el sector trabaja de manera permanente aplicando tecnologías, por ejemplo, de envasado, de desinfección o mediante combinaciones de ingredientes, que mejoran su calidad organoléptica y su vida comercial lo cual juega a favor de esa reducción de costes.

Por ello, en esta línea, la actualización normativa realizada permite a las empresas adecuarse a la situación real de mercado y la demanda de los consumidores ya que posibilita nuevas formas de presentación y nuevos productos, al tiempo que conduce a un ahorro de costes para el sector a largo plazo si se tiene en cuenta la implantación de las tecnologías desarrolladas. La norma que se presenta, a lo largo de su articulado, mantiene abierta la posibilidad de incorporar nuevas materias primas, ingredientes y tratamientos que resulten en productos de interés para los consumidores, siempre que se respete el marco normativo de armonización con carácter horizontal de la Unión Europea.

Esta norma define las características de calidad de los productos y describe los defectos admisibles y excluyentes, así como las tolerancias permitidas en los mismos para su comercialización; establece la categorización comercial a la que pueden acogerse los productos, así como los requisitos específicos sobre información alimentaria que se facilite al consumidor en las conservas vegetales. En materia de consumo, la norma está diversificando la oferta y, al mismo tiempo, facilitando la capacidad de elección gracias a la información alimentaria detallada.

Se trata pues de una normativa de estandarización de calidad que permite mejorar la productividad de las industrias del sector, aunque con efecto difícil de cuantificar, al tiempo que protege el derecho a la información del consumidor por su reflejo en el etiquetado.

2. Unidad de mercado y competencia en el mercado:

Desde el punto de vista de la competencia, no se limitan el número de operadores ni se limita la libertad de los mismos, ya que la normativa permite el desarrollo de nuevos productos y contempla la existencia de distintas categorías de productos, de tal forma que cada operador pueda desarrollar su negocio en función de sus objetivos y sus circunstancias.

En relación con la competencia en el ámbito de la Unión Europea, el proyecto incluye la cláusula de reconocimiento mutuo en su disposición adicional única necesaria para garantizar el mercado único europeo, siguiendo las normas establecidas por la Comisión Europea cuando ciertas características de los productos no están cubiertas por la legislación armonizada de la UE.

3. Impacto presupuestario.

La publicación de esta norma no supone incremento presupuestario, ya que su aplicación no supone ni un incremento ni una disminución de los ingresos o del gasto público, no se incrementa ni el número de efectivos humanos ni de medios materiales porque no se incorporan condiciones suplementarias a las ya existentes.



Por todo ello, podemos concluir que la aprobación de esta norma no tiene impacto económico y presupuestario de tipo negativo. Si bien se encuentran determinados beneficios económicos para el sector al garantizar la unidad de mercado y el ejercicio de su actividad en igualdad de condiciones, estos son difíciles de cuantificar por ser en su gran mayoría aspectos de carácter cualitativo.

VII. ANÁLISIS DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS

Esta normativa lleva pareja la obligación de la empresa para informar a los ciudadanos sobre las características del producto en el etiquetado.

Ello es común para la comercialización de todos los productos alimenticios y con esta norma únicamente se procede a modificar algunas de las exigencias de etiquetado que ya se encuentran recogidas en la norma actual como información a terceros. Por tanto, no se considera como nueva carga administrativa ya que la obligación del etiquetado de las conservas vegetales ya existía.

Como consecuencia, se puede concluir que, tras realizar el correspondiente análisis, el impacto de la propuesta en la materia de cargas administrativas y su estimación económica es nulo, por los motivos ya citados.

VIII. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO, EN LA INFANCIA, LA ADOLESCENCIA Y LA FAMILIA

1. Impacto por razón de género

El informe de impacto de género es una herramienta básica para obtener información sobre la realidad social, desde una perspectiva de género, del conjunto de la ciudadanía en la que incidirá la norma con el fin de identificar y valorar los diferentes resultados que las disposiciones normativas, en apariencia neutras, pudieran producir sobre mujeres y hombres; en definitiva, percibir las posibles desigualdades existentes y los posibles efectos que la norma propuesta puede producir sobre ambos sexos.

Respecto al análisis de impacto de género de este proyecto debemos partir del hecho de que la normativa tiene por objeto la actualización de la normativa nacional en materia de calidad de las conservas vegetales.

Consecuentemente, el proyecto no establece acciones que impacten de forma positiva o negativa por razón de género. Por tanto, se considera que no existen desigualdades de partida en relación a la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres y no se prevé en el proyecto modificación alguna de esta situación.

Por ello, a los efectos de lo dispuesto en la Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno y en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad efectiva entre hombres y mujeres, y de acuerdo con lo establecido en el artículo



26.3.f) de la Ley 50/1997, el presente proyecto de real decreto tiene un impacto de género nulo y no contiene medida alguna discriminatoria por razón de género, que pueda incumplir el principio de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres ni atentar contra el mismo, pues no existiendo en la actualidad desigualdades de género en la materia regulada, el proyecto no altera dicha situación.

2. Impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad

El proyecto de real decreto no tiene incidencia en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

3. Impacto en la familia

De acuerdo con lo exigido en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, introducida por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, que establece la obligación de incluir en las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos, el impacto de la normativa en la familia, no se prevé impacto alguno de este real decreto sobre la familia.

4. Impacto en la infancia y la adolescencia

El proyecto de real decreto no presenta impacto en la infancia y la adolescencia, a efectos de lo previsto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de enjuiciamiento Civil, en la redacción dada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.

IX. OTROS IMPACTOS

1. Derechos de los consumidores

Cabe señalar el impacto positivo que la aprobación del real decreto supondrá en los derechos de los consumidores, como consecuencia de una más adecuada información alimentaria. Y más aún si se tiene en cuenta que esta norma está favoreciendo un consumo consciente de estos alimentos de consumo habitual en los niños, jóvenes y familias y, por tanto, apoyando uno de los objetivos nutricionales que deben orientar las políticas de las administraciones públicas al regular la actuación de las empresas del sector.

2. Impacto medioambiental



No se prevé ningún impacto de carácter social o medioambiental.

Conforme a lo previsto en el artículo 26.3 h) de la Ley del Gobierno, el proyecto no tiene impacto directo por razón de cambio climático, en términos de mitigación y adaptación al mismo, atendiendo a su contenido

X. EVALUACIÓN EX POST

La norma proyectada no se encuentra entre las susceptibles de evaluación ex post en el Plan Anual Normativo, por lo que no procede su valoración.

XI. ANEXOS

Anexo 1: Audiencia e información pública, informes SGT, audiencia directa al sector y a las CCAA, del primer trámite de audiencia.

Anexo 2 - 1ª parte: Observaciones y respuestas a los informes SGT de distintos Departamentos.

Anexo 2 - 2ª parte: Observaciones y respuestas de los distintos representantes del sector consultados y de las Comunidades Autónomas.